

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR representado legalmente por el Ingeniero Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y por otra parte la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, representada legamente por el Doctor Ricardo Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.”.*

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

1.4 El artículo 286, del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que son atribuciones de la Defensoría Pública: *“(…) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite”.*

1.5 El artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que son funciones del Defensor Público General: “(...) 7) *Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional*; 8) *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley* (...)”.

1.6 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.7 El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “(...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; (...)”*”.

1.8 El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*”.

1.9 El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”*”.

1.10 El GAD Municipal del cantón Bolívar, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que promueve el desarrollo integral, ordenado y sostenible del cantón, en el ámbito territorial, turístico, económico y ambiental. Creado mediante Registro Oficial Nro. 318 del miércoles 20 de noviembre

del año de 1985, siendo Ministro de Gobierno el Lcdo. Luis Robles Plaza, cuya cabecera cantonal será la parroquia del mismo nombre, y las parroquias que conformarán parte de este cantón serían las parroquias de Los Andes, García Moreno, Monte Olivo y San Vicente de Pusir.

1.11 El GAD Municipal del cantón Bolívar es un organismo de desarrollo cantonal, sustentado en la participación y cogestión de los actores públicos y privados, utilizando criterios de calidad, eficiencia y eficacia, para satisfacer necesidades básicas y contribuir al fomento del bienestar de la colectividad Bolivarenses, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, particularmente lo determinado en el artículo 226 que establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*. Concordantemente con lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo que establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*.

1.12 El Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en Sesión Ordinaria del 27 de febrero del 2025, Autorizó al Representante Legal del GAD Municipal la suscripción del presente convenio.

1.13 Mediante memorando N° DP-DP04-2025-0031-M de 17 de marzo de 2025, el Director Provincia de la Defensoría Pública Carchi, solicita: *“(...) la autorización para iniciar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y LA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, para lo cual me permito adjuntar el informe técnico motivado. (...)”*.

1.14 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP04-2025-0031-M de 17 de marzo de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“favor su revisión y proceder conforme lo establece la normativa legal vigente”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto: *“Determinar los términos de cooperación y los compromisos recíprocos de la Defensoría Pública y el GAD Municipal del cantón Bolívar, dentro del proceso de la entrega en comodato de una oficina, con la finalidad de atender la demanda de usuarios, con la prestación gratuita y oportuna de servicios de asesoría, asistencia y patrocinio legal a las personas que no cuenten con recursos económicos debido a su situación económica, social o cultural”*.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR:

- a) Destinar una oficina específica y adecuada para la Defensoría Pública, en el cantón Bolívar.
- b) Proveer de los servicios de internet, energía eléctrica, agua potable y más servicios básicos garantizando el uso y mantenimiento de las áreas de uso común dentro del lugar donde prestará sus servicios la Defensoría Pública.
- c) Garantizar el debido mantenimiento del espacio asignado a las oficinas de la Defensoría Pública para el acceso, garantizando la seguridad de los usuarios que acudan a la Defensoría Pública.
- d) Brindar las facilidades necesarias para que la Defensoría Pública pueda utilizar los espacios autorizados por el GAD Municipal del cantón Bolívar como áreas comunes y parqueaderos donde funcionará la Defensoría Pública.

3.2 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Asignar defensores públicos que brinden la asesoría, asistencia y el patrocinio legal que le sean requeridos en materias e instancias determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y su Reglamento, de acuerdo con los estándares de calidad y demás instructivos y disposiciones vigentes en la institución.
- b) Los defensores públicos asignados coordinarán sus actividades exclusivamente para el cumplimiento de programaciones y planificaciones institucionales que garanticen el acceso a la justicia de los grupos de atención prioritaria y vulnerable el cantón Bolívar.
- c) Suministrar el mobiliario, materiales y equipos para el funcionamiento de la oficina y atención a los usuarios.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni

desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN LABORAL

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

9.1. PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las

cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

9.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

9.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

9.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

9.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la

protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

9.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

9.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

9.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

9.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaran a resolver de común acuerdo las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Quito.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

11.1 POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR: Director Administrativo del GAD Municipal de Bolívar.

11.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Director Provincial de la Defensoría Pública del Carchi.

Los administradores del Convenio vigilarán que se cumplan con los compromisos adquiridos en el presente convenio, realizarán el seguimiento, coordinación, control y evaluación; además realizarán todas las acciones que sean necesarias en procura que se cumpla el objeto del convenio y al término del plazo suscribirán el acta de cierre y terminación del convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y por cualquier medio postal o telemático que certifique la recepción por la parte notificada.

Para todos los efectos contractuales y legales, las partes establecen como domicilio a efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR

Domicilio: Bolívar - Carchi

Dirección: Calle García Moreno y Egas, esquina (parque principal),

Teléfono: (06) 2287384, (06) 2287119, (06) 2287218

Correo: municipiobolivararchi@gmail.com

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Domicilio: Quito – Pichincha

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 21265

Correo electrónico: vvillagomez@defensoria.gob.ec

Si cualquiera de las partes decide designar un nuevo administrador o cambiar la información consignada en la presente cláusula, solo bastará realizarlo con un comunicado sin que sea necesario celebrar un convenio modificatorio para este propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la acreditación del Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, como Alcalde del Cantón Bolívar.

2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 23 días del mes de junio del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
BOLÍVAR**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	